REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 762
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**
DEMANDADADO:	**CESAR OCTAVIO CARDENAS POTES.**
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2019-00321-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentran notificados los demandados a través de curador Ad litem, quien en su contestación no presentó oposición alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CESAR OCTAVIO CARDENAS POTES** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2006 de fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 206.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

cj